

LEY 20.087

EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN
GENERAL QUE SUSTITUYE EL
PROCEDIMIENTO LABORAL
CONTEMPLADO EN EL LIBRO V DEL
CODIGO DEL TRABAJO

Procedimientos laborales (Libro V, capítulo II)

1. Principios formativos y reglas comunes
2. Procedimiento de Aplicación General y recursos
3. Procedimientos Especiales
 - Procedimiento Monitorio
 - Procedimiento de Tutela Laboral
4. Procedimiento para el Cumplimiento de sentencia y de ejecución de títulos laborales

Principios formativos del Proceso artículo 425

1. Oralidad
2. Publicidad
3. Concentración
4. Inmediación
5. Impulso procesal de oficio
6. Celeridad
7. Buena fe
8. Bilateralidad
9. Gratuidad

Oralidad

- **Artículo 425 inc.2º:**

“Todas la actuaciones procesales serán orales, salvo las excepciones expresamente contenidas en esta ley”

- **Artículo 425 inc. 3º:**

Deber de registro de actuaciones orales realizadas por o ante el juez :“por cualquier medio apto para producir fe y que permita garantizar la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido” Deber de registro íntegro de la audiencia y de resoluciones. (id.)

- **Artículo 455:**

Sin perjuicio de Acta

Publicidad

- **Artículo 428:**

- “Los actos procesales serán públicos y deberán realizarse con la celeridad necesaria, procurando concentrar en un solo acto aquellas diligencias en que esto sea posible”

Concentración

- **Artículo 428:**

“Los actos procesales serán públicos y deberán realizarse con la celeridad necesaria, procurando concentrar en un solo acto aquellas diligencias en que esto sea posible”

- Se manifiesta en

- Prohibición de suspensión de audiencia. Excepción: caso fortuito o fuerza mayor (resolución fundada) (Artículo 426 inc 3º)
- Deber de habilitar horarios especiales (426 inc 4º)
- Resolución de incidentes en audiencia (regla general 443)

Inmediación

- **Artículo 427 inc. 1°:**

Audiencia se desarrolla íntegramente ante el Juez de la causa. Función indelegable (incumplimiento: nulidad insaneable)-427/inc.1°-

- Excepcionalmente:

delegación en Secretario Juzgados de Letras "suplente", siempre que:

- A) Haya retardo en despacho
- B) Cuando mejor servicio judicial lo exigiere
- C) Autorizado por Juez
- D) Si Corte no ejerció atribución de 47 del COT

Impulso Procesal de Oficio

- **Artículo 429:**

"El tribunal, una vez reclamada su intervención en forma legal, actuará de oficio...

- Decretando y rechazando prueba mediante resolución fundada
- Corrigiendo errores del procedimiento

- No procede abandono del proceso

Celeridad

- **Artículo 428:**

- "Los actos procesales serán públicos y deberán realizarse con la celeridad necesaria, procurando concentrar en un solo acto aquellas diligencias en que esto sea posible"

- **Artículo 426 inc 1°:**

- Celebración con las partes que asistan

- **Artículo 430:**

- Facultad de impedir actuaciones dilatorias

Buena Fe

- **Artículo 430:**

"Los actos procesales deberán ejecutarse de buena fe facultándose al tribunal para adoptar las medidas necesarias para impedir el fraude, la colusión, el abuso del derecho y las actuaciones dilatorias"

- **Actuaciones dilatorias:**"todas aquellas que con el solo objeto de demorar la prosecución del juicio sean intentadas por alguna de las partes"

Gratuidad

I.- En Actuaciones:

"Toda actuación, trámite o diligencia del juicio, realizada por funcionarios del tribunal será gratuita para las partes. El encargado de la de la gestión administrativa del tribunal será responsable de la estricta observancia tanto de esta gratuidad como del oportuno cumplimiento de las diligencias.

Excepción: 436 (a costa del solicitante).

II.- En defensa letrada:

Para partes que gocen de privilegio de pobreza, Corporaciones de Asistencia Judicial, de abogado de turno o de sistema que disponga la ley. (faculta además a postulantes a ejercer defensas orales)

En este procedimiento las partes pueden comparecer con patrocinio de abogado y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio (Art. 434)

Reglas Comunes

1.- Aplicación supletoria libros I y II del cpc:

Siempre que no sean contrarias a los principios de inmediatez, impulso de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad y gratuidad (oralidad, publicidad y concentración)

Artículo 432:

Tribunal dispone la forma de la actuación en caso de ser contrarias a los principios del procedimiento.-

Reglas Comunes

2.- COMPARECENCIA

Artículo 434:

Patrocinio de abogado y representada por persona habilitada para actuar en juicio.

3.- PLAZOS

Artículo 435:

Fatales, de oficio o a petición de parte, se provee lo que convenga para la prosecución, sin necesidad de certificado previo.-

No rige el feriado del artículo 313 del COT

Reglas Comunes

3.- NOTIFICACIONES:

a) Primera notificación en el juicio: (Artículo 426)

⇒ A la parte demandada personalmente, entregando copia íntegra de la resolución y solicitud en que haya recaído.

⇒ Al demandante por el estado diario

La efectúa funcionario designado, gratuita. La parte interesada puede encargar a su costa a un receptor judicial.

Se puede efectuar cualquier día, entre las 06 y 22 horas

Habilitación de día y hora.

Reglas Comunes

b) Personal Especial o Personal subsidiaria: (Artículo 437)

Ministro de fe establece habitación o donde ejerce industria y si es persona natural, si se encuentra en el lugar del juicio, notifica sin necesidad de nueva orden.

El Ministro de fe dará aviso de esta a ambas partes por carta certificada a más tardar el día hábil siguiente, so pena de sanción que impone el Tribunal, previa audiencia del afectado.-

Reglas Comunes

C.-Notificación Por aviso o por cualquier medio idóneo que garantice el derecho a la defensa, igualdad y bilateralidad.
Una sola vez en el diario oficial u otro diario de circulación nacional o regional. (Artículo 439)

Artículo 439 bis

Practica de diligencias en las causas laborales sin necesidad de exhorto juzgados de Santiago, San Miguel, San Bernardo y Puente Alto, para las diligencias realizadas entre las comunas de su competencia.

Esta facultad regirá asimismo entre los juzgados de La Serena y Coquimbo; Valparaíso y Viña del Mar; Concepción y Talcahuano; Osorno y Río negro; y Puerto Montt, Puerto Varas y Calbuco

Reglas Comunes

D.- Notificación de comparecencia personal, no expedidas en el curso de una audiencia:

Se realizara por CARTA CERTIFICADA

Se entenderá practicada al Quinto día hábil desde entrega a Correos, dirigida al domicilio designado en primera actuación, dentro de los límites urbanos.

Si no hay designación (dentro del límite) estado diario, sin petición al tribunal y sin previa orden del tribunal.- (Art. 440)

Reglas Comunes (Notificación)

E.- Sentencia:

Artículo 457 INC.2 ⇒ Personalmente en la audiencia o fictamente si no comparece

F.- Otras resoluciones:

Artículo 441 ⇒ Estado Diario

G.- Notificación por medios electrónicos o por otros medios.

artículo 442 ⇒ Salvo la primera al demandado, a petición de parte, dejando constancia (certificado)

Reglas Comunes

4.- INCIDENTES:

Preferentemente en la audiencia y deben resolverse de inmediato. El tribunal puede dejar su resolución para definitiva.- (Art. 443)

5.- COSTAS:

En toda resolución que termine causa o resuelve incidente, el Juez DEBERA pronunciarse sobre el pago de las costas, tasando y regulando.-

Cuando el Trabajador goce de privilegio de pobreza, las costas personales pertenecerán a la Corporación, al abogado de turno o quien la ley señale.-

Reglas Comunes

6- PRECAUTORIAS (Artículo 444)

- Las puede decretar el Juez para: asegurar el resultado de la acción, protección de un derecho, identificación de los obligados o singularización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado.-
- Acreditar razonablemente el fundamento y necesidad.-
- En cualquier estado, aún prejudicial (10 días para demandar, responde de perjuicios)
- Sin notificación si existen razones graves, 5 días para notificar.
- Notificada demanda, requerir información a organismos o empresas, personas naturales sobre cualquier antecedente que contribuya a objetivo perseguido.-
- Se pueden decretar en la audiencia preparatoria, si no se hizo antes o se resuelve si se mantienen.-
- Las medidas cautelares que el juez decreta deberán ser proporcionales a la cuantía del juicio.

Reglas Comunes

7.- Acumulación.- (Artículos 448 y 449).

- El actor puede ejercer todas las acciones contra un mismo demandado,
- Si son de procedimientos distintos, se deducen de acuerdo a ellos y si una depende de otra no corre plazo para ejercer aquella hasta ejecutoriada el fallo de esta.-
- Varias demandas de "acciones idénticas" contra un mismo demandado, puede acumular de oficio o a petición de parte; mismo estado y no implique retardo en la tramitación.-
- Tres días para contestar solicitud
- El Juez puede siempre desacumular

Procedimiento General

- 1.- Supletorio de procedimientos especiales (tutela y monitorio) (Artículo 432)
- 2.- Predominantemente oral.- (Art. 425)
- 3.- Protocolización o Registro: cualquier medio apto de producir fe, garantice fidelidad, conservación y reproducción. (Art. 425)
(Actuaciones orales y resoluciones, incluida sentencia). Audiencias acta simplificada, lugar, fecha, partes, apoderados y toda otra circunstancia que estime el Tribunal) (Art. 455)
- 4.- Citaciones audiencia prevención de que le afectan las resoluciones.- (Art. 426)
- 5.- Comparecencia a audiencias personalmente o por mandatario facultado de pleno de derecho a transigir (Art. 426 inc 2 y 7 Código de Procedimiento Civil).

Procedimiento General

1.- DISCUSIÓN

A.- Demanda escrita (446)

- B.- Con requisitos generales**
- ⇒ Designación del Tribunal
 - ⇒ Individualización de las partes
 - ⇒ Exposición clara y circunstanciada de los hechos
 - ⇒ Enunciación precisa y concreta de las peticiones

La prueba documental sólo se puede presentar en la audiencia preparatoria. Pero se debe presentar conjuntamente con la demanda aquella que de cuenta de actuaciones administrativas que se refieren a los contenidos en ella.-

C.- Materias de Seguridad Social cuando se demande a institución de previsión o seguridad social, debe acompañar la resolución final de la institución o su fiscalizador.-

D.- Cuando se demande cotizaciones de seguridad social impagos el Juez al conferir traslado, debe ordenar notificar a las instituciones de seguridad correspondientes (por carta certificada)

Procedimiento General

1.- DISCUSIÓN

B.- Pronunciamiento :

- ⇒ De oficio incompetencia, señalando el competente y remitiendo antecedentes (Artículo 447)
- ⇒ Si de antecedentes aportados se desprende claramente caducidad, debe declararla de oficio y no admitirá a tramitación la demanda. respecto de esa acción (Art. 447)
- ⇒ En materias de seguridad social o previsión, si no se acompaña resolución rechaza de plano
- ⇒ Cotizaciones ordena notificar por carta certificada (demanda y resolución) a la institución correspondiente (Art. 446)
- ⇒ Cita a audiencia preparatoria 35 días siguientes, a la fecha de resolución, mediando entre la notificación y citación y la notificación a lo menos 15 días.
Prevención de rebeldía y que en audiencia deben señalar los medios de prueba o requerir diligencias para su admisibilidad (Art. 451)

Procedimiento General

C.- Contestación de la demanda

- Por escrito con a lo menos 5 días de antelación a la audiencia preparatoria.
- Debe contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos y fundamento de derecho, las excepciones, y aceptando o negando de forma expresa los hechos fundantes de la demanda

La demanda reconvenzional:

Es procedente cuando el tribunal sea competente y siempre que este íntimamente ligada a ella.
Debe contener las menciones del 446 y se tramita conjuntamente con la demanda

Procedimiento General

Audiencia preparatoria:

- El Juez comenzara con la relación somera de la demanda, la contestación, en su caso la demanda reconvenzional y las excepciones de haber sido deducidas en el plazo establecido en el Art. 452.
- Traslado a reconvección y excepciones
 - De no asistir las partes podrán por **una sola vez** solicitar nuevo día y hora para su realización, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que debió efectuarse.

Procedimiento General

1. LAS EXCEPCIONES:

- Si existen antecedentes en el proceso o son de pública notoriedad, el Juez debe pronunciarse sobre: Incompetencia, falta de capacidad o personería del demandante, ineptitud del libelo, caducidad, prescripción o aquella excepción que reclame del procedimiento.
- Si es procedente suspende por el plazo más breve posible para subsanar defectos u omisiones en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de no seguir con el juicio
- Las restantes excepciones se fallaran en la sentencia definitiva
- Las excepciones de incompetencia, caducidad y prescripción deben ser fundadas y sólo será susceptible de apelación aquella que las acoja. Con todo dicho recurso debe interponerse en la audiencia y de ser concedido será conocido en ambos efectos en cuenta por la Corte.

Procedimiento General

2 Rebeldías:

- Del demandante: No hay sanción expresa
Del demandado: puede estimar hechos tácitamente reconocidos (453 N° 1)
- De ambas partes no hay sanción expresa:
¿Podría dictar fallo? 429.-

Procedimiento General

Si el demandado se allana a una parte de la demanda y se opusiera a otras, se continua con la demanda en aquella en que hubo oposición. El Juez establece los hechos en que hubo conformidad, se entiende esta como sentencia ejecutoriada **procediendo el tribunal conforme lo establece el artículo 462**

3.- Conciliación:

(453 N°3)

- Llamado, proponiendo bases y opiniones no inhabilitan
- Producida conciliación total o parcial, se deja constancia en acta que suscriben las partes y el Juez, sentencia ejecutoriada
- Se tramita separado el cobro si fuere necesario.

Procedimiento General

4.- Prueba.

- Si no hay hechos controvertidos, dicta sentencia (453 N°5)
- Recibe a prueba fijando hechos. Reposición en el acto (453 N°5)
- Juez resuelve sobre pertinencia de la prueba ofrecida (la legal y cualquier otro elemento de convicción) (453 N° 6)
- Prueba ofrecida debe tener relación directa con el asunto y ser necesaria para su resolución.
¿Prueba ilícita? 453 N°6).
- El tribunal fija la audiencia de juicio 30 días y las partes se entienden citadas por el ministerio de la ley.- (453 N°8)

Procedimiento General

Prueba.

- a.- Medios legales y cualquier otro elemento de convicción (453N° 5)
- b.- No puede valorarse la obtenida por medios ilícitos y con violación de derechos fundamentales (453 N°5)
- c.- Juez puede decretar diligencias probatorias.- (453 N°10)
- d.- Nuevo N°10 Art. 453: Se levantará una breve acta de la audiencia que contendrá la indicación de lugar, fecha y tribunal, los comparecientes, la hora de inicio y término de la audiencia, la resolución que recae sobre las excepciones opuestas, los hechos que deben acreditarse en la individualización de los testigos que depondrán, y en su caso, la resolución a que se refiere el párrafo final del N°1 (Allanamiento parcial o total del demandado) y el número 2 de este artículo (La conciliación)

Procedimiento General

Audiencia de juicio. (artículos. 454)

Orden primero demandante y después demandado: Excepción juicios de despido se invierte orden y sólo se puede acreditar hechos de la comunicación de despido. Juez puede alterar orden.- (454 N°1).

Apreciación Sana Crítica (456)

Procedimiento General

Medios de prueba

a.- Documental:

- Oportunidad(446, 453 N°5 454 N°1, 480):
 - demanda,
 - audiencia preparatoria,
 - audiencia de juicio,
 - segunda instancia. No sera admisible prueba alguna, salvo las necesarias para probar la causal de nulidad alegada.

- **Objeción:** oralmente en audiencia preparatoria o en la de juicio (454 N°2)

Procedimiento General

Exhibición de documentos:

- a).- Solicitud –audiencia preparatoria
- b).- concreción –audiencia de juicio.

Exhibición: audiencia de juicio.- Si no exhiben las partes, puede estimarse probados las alegaciones hechas por la contraria en relación a la prueba documental.- (453 N°5)

Procedimiento General

b.- Confesional: (453N°8, 454N3,4,10)

- Se pide en la audiencia preparatoria y se cita en el acto.
- Una vez por cada parte
- Puede comparecer mandatario, si representa al empleador artículo 4 del CT. Designación escrita al inicio de la audiencia.
- Si los demandantes son varios, el Juez puede limitar número
- Las posiciones se formulan verbalmente, sin pliegos. El tribunal puede rechazar o preguntar
- Si no concurre o evasivas puede presumirse efectivas las alegaciones de la contraria en la demanda o contestación.-
- De alegarse entorpecimiento en caso de imposibilidad de comparecencia de la persona citada a la confesión, debe ser acreditada al invocarla, debiendo resolverse el incidente en la misma audiencia.

Sólo se aceptara cuando se invocan hechos sobrevinientes y de carácter grave, en cuyo caso el juez adoptara las medidas inmediatas para su realización a la mayor brevedad, notificándose las partes en el acto.

Procedimiento General

c.- Testimonial (453N° 8 y 454 N°5)

- Declaran sólo ante tribunal
- 4 por cada parte, puede ampliarse por resolución fundada. Si hay acumulación número lo determina el Tribunal, máximo 4 por causa acumulada
- Juez puede reducir número cuando es inútil y reiteración de hechos esclarecidos
- Citación por carta certificada 8 días antes de la audiencia de juicio

Procedimiento General

- No hay tachas, sólo alegatos finales
- Se justifica de pleno de derecho para otras actividades (trabajo estudio u otras), no puede tener consecuencias adversas.-
- Las partes y tribunal preguntan, califica el tribunal.-
- Interrogan partes y Juez, quien califica preguntas
- Preguntas no asertivas o que contengan elementos de juicio que determinen la respuesta, deben referirse a los hechos objeto de la prueba.-

Procedimiento General

d.- Pericial (453 N°8)

- En audiencia se designa perito
- El informe debe ser puesto a disposición de las partes 3 días antes de la audiencia de juicio
- El perito comparece a declarar al tribunal, se aplican reglas de testigos
- El Juez con acuerdo de las partes puede eximir de la comparecencia y el informe se admite como prueba.-
- Si el informe u oficio no fue evacuado antes de la audiencia y fuere relevante para la resolución del asunto, el juez **deberá** dentro de la misma audiencia tomar las medidas inmediatas necesarias para su aportación a ella. De no cumplirse las diligencias al final de la audiencia, el Tribunal fijará para ese solo efecto una nueva audiencia, que debe llevarse a cabo **dentro de tercero día.**- (Audiencia Preparatoria)
- Artículo 454 N°7 : Idéntico al Art. 453 N°8. excepto que de no cumplirse dichas diligencias en la audiencia, el Tribunal fijará para esos solo efecto una nueva audiencia que se llevara a cabo **dentro del más breve plazo.**- (Audiencia de Juicio)

Procedimiento General

e.- Oficios (453 N°8)

- Se decretan en la audiencia preparatoria, al igual que todas las citaciones
- Puede el Juez recurrir a cualquier medio idóneo de comunicación o transmisión de datos, asegurando la recepción y pronta respuesta.
- Sólo se admiten para requerir información objetiva pertinente y específica.
- Deben dirigirse a la oficina de la jurisdicción de la entidad que conozca de los hechos
- Deben evacuarse en el plazo que el Tribunal fije, al menos tres días antes de la audiencia de juicio.

Procedimiento General

f.- Otros Medios de Prueba (454 N°8)

El Juez determina la forma de su incorporación al juicio, adecuándola en lo posible al medio más análogo.-
Estos pueden ser pedidos por las partes o decretados por el Juez.-

Procedimiento General

5.- Alegatos finales.- (454N°9)

- Al final de la audiencia de juicio, las partes formularán oralmente, breve y precisa, las observaciones de la prueba y sus conclusiones
- El Juez puede pedir aclaraciones .-

Procedimiento General

6.- Acta.- (455)

- Al final de la audiencia de juicio se extiende acta simplificada: lugar, fecha, individualización de Tribunal, de las partes comparecientes, de sus apoderados y de toda otra circunstancia que el Juez estime necesario.-

Procedimiento General

Sentencia.- (457,458, 459, 461 y 462)

- El fallo se puede pronunciar en la audiencia
- También puede dictarlo dentro de 15 días, citando a las partes a notificarse en día y hora dentro de ese plazo.
- Las partes se notifican en audiencia o en la citación especial, asistan o no a ella.-

Procedimiento General

6.- Requisitos:

- Deben contener los hechos que se estiman probados.-
- Puede fundarse y debe referirlos en tratados Internacionales vigentes, debe señalar las consideraciones jurídicas y los principios de derecho o equidad que lo fundan
- Las sumas o bases para su liquidación si fuere procedente.-

En caso de ser procedente se notificará a los entes administradores de la seguridad social.-

Una vez firme el tribunal lo certificará de oficio y si no se acredita su cumplimiento en 5 días se da inicio a la ejecución de oficio.-